

MECANISMOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PARA LA EFICIENCIA AL EFECTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO: EL CASO ESPAÑOL

PROCEDURES AGAINST CORRUPTION AND FOR EFFICIENCY IN INTERNATIONAL COOPERATION AND OFFICIAL DEVELOPMENT ASSISTANCE: THE SPANISH CASE

PEDRO GARRIDO RODRÍGUEZ¹

El Prof. Dr. D. Pedro Garrido Rodríguez, Doctor por la Universidad de Salamanca, es docente de los Programas de Posdoctorado de Derechos Humanos DHPCE y GDHDS de la Universidad de Salamanca y de los Programas de Posdoctorado EIPPPD y EIPPS de la Universidade Portuguesa, Oporto. Es miembro investigador del Seminario Internacional de Historia Contemporánea de los Derechos Humanos de la Universidad de Salamanca, del Instituto Jurídico Português, de la Universidade Portuguesa Infante Dom Henrique (Oporto), del Instituto Complutense de Estudios Jurídicos y Críticos de la Universidad Complutense de Madrid y de los grupos: Grupo de Investigación Internacional sobre Corrupción y Derechos Humanos (GIICDH), Human Rights and Constitutional Challenges y Cultura, Direito & Sociedade, de la Universidade Federal do Maranhão (UFMA, São Luis do Maranhão, Brasil), Grupo de Pesquisa Políticas e Epistemes da Cidadania, de la Universidade Salvador (UNIFACS, Salvador de Bahía, Brasil) y Crimmigration Control International Net of Studies, entre otros. Sus líneas de investigación son los Derechos Humanos, la inmigración y la diversidad cultural, las políticas sociales y la diplomacia y las relaciones internacionales. Ha publicado sobre estas materias diversas monografías.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8154-6627>

E-mail: pegarro@usal.es

RESUMEN: La corrupción es uno de los grandes problemas que amenazan el bienestar de la sociedad. En los últimos años, han sido conocidos múltiples y muy significativos casos de corrupción, tanto a nivel internacional como en España. El ámbito de la Cooperación Internacional y la Ayuda Oficial al Desarrollo, pese a la nobleza de su razón de ser, no escapa, sin embargo, al ataque de las prácticas corruptas. En este artículo, se emplean las metodologías de interacción de variables y análisis descriptivo y funcional para estudiar cómo afecta la corrupción a la Cooperación Internacional y la Ayuda Oficial al Desarrollo en España y analizar los mecanismos desarrollados para evitarla. Asimismo, se estudian una serie de prácticas, que sin ser jurídicamente corrupción, desnaturalizan el concepto, restan eficiencia y deben ser corregidas.

PALABRAS clave: Corrupción y Derechos Humanos; Cooperación Internacional; Ayuda Oficial al Desarrollo; Transparencia; Rendición de cuentas.

ABSTRACT: Corruption is one of the biggest issues that threaten the health and welfare of society. In the last years, there have been many and meaningful cases of corruption, in the World and in Spain. International Cooperation and Official Development Assistance, in spite of its nobility, it isn't free from corruption. This article includes the methodologies of interaction of variable and descriptive and functional analysis

¹ Es autor del libro: GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro (2014): *Inmigración y diversidad cultural en España. Su gestión desde la bonanza económica a la crisis*. Ed. Fundamentos. Madrid. Ha codirigido: PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia y GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro (dirs. y eds.) (2016): *Pasado y Presente de los Derechos Humanos. Mirando al Futuro*. Editorial Los Libros de la Catarata. Madrid y recientemente PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro y MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia (Eds.) (2018): *El cincuentenario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU. Homenaje a la Profesora M^a. Esther Martínez Quinteiro*. Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Aquilafuente, N^o 243, Salamanca, 2018.

in order to study how corruption affects to International Cooperation and Official Development Assistance in Spain and analyze the procedures created to avoid it. Also, are studied many practices which, there are not could be named corruption properly, but desnaturalize the concept, diminish efficiency and must be corrected.

KEYWORDS: Corruption and Human Rights; International Cooperation; Official Development Assistance; Transparency; Accountability.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Contexto español. 3. Referente internacional y europeo. 4. Mecanismos contra la corrupción en España. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía y fuentes. 1. Introducción.

Cada vez que abordamos fenómenos de gran complejidad, como es el caso de la corrupción, el primer reto de obligado cumplimiento al que nos enfrentamos es el de conceptualizarlo correctamente e inequívocamente. El análisis científico en las ciencias sociales y humanas requiere hacerlo con rigor desde el primer momento para evitar confusiones y asegurar que el mensaje emitido pueda ser comprendido en su totalidad sin interferencias, descontextualizaciones ni cambios de sentido. Dentro de todas las definiciones de la palabra corrupción, se recoge aquí la emitida por Naciones Unidas². Este será el concepto manejado en todo el artículo. Para la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC)³:

El concepto de corrupción es amplio. Incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas.

La Cooperación Internacional y la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) son materias muy sensibles y de gran relevancia en la Sociedad Internacional. Tanto a nivel supranacional como a nivel nacional. En el caso de España, se integran a nivel estatal dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. A su vez, las Comunidades Autónomas también tienen sus propios fondos y políticas de cooperación. En los últimos años, ha habido numerosos casos de corrupción, que han afectado a las principales formaciones políticas, a las élites económicas y empresariales y que socialmente han provocado una crisis de credibilidad profunda y sin precedentes. En el ámbito de la Cooperación, se suman a ello los escándalos

² La Real Academia Española define corrupción como: *En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.* Disponible en línea: <https://dle.rae.es/?id=B0dY4I3> [11/05/2019].

Transparencia Internacional, ONG contra la corrupción de alcance universal que aglutina una gran coalición mundial en la que están representados sociedad civil, empresas y gobiernos de todo el mundo, define la corrupción como el *abuso de poder en beneficio propio* y distingue entre tres tipos. El primero es la corrupción a gran escala, es decir, *actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.* La segunda categoría es la de los actos de corrupción menores o soborno, que consistirían en un *ofrecimiento, promesa, entrega, aceptación o exigencia de un incentivo para realizar una acción ilícita, antiética o que supone abuso de confianza. Los incentivos pueden consistir en obsequios, préstamos, comisiones, recompensas u otras ventajas (impuestos, servicios, donaciones, etc.).* Por último, estaría la corrupción política, que se manifestaría en la *manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.* Sobre ello, véase: TRANSPARENCY INTERNATIONAL. *Guía de lenguaje claro sobre la lucha contra la corrupción*, Berlín (Alemania), Transparency International, 2009.

³ Accesible en el portal Web de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corruptcao/index.html> [11/05/2019].

de corrupción en los que se han visto involucradas a nivel internacional algunas de las ONG, instituciones públicas y organismos que se presuponen más solventes y con procesos internos *a priori* bien transparentes y que, sin embargo, no han conseguido evitarlos.

2. Contexto español.

En España, existen casos importantes. En el pasado mes de abril de 2019 se iniciaba el juicio por el llamado “Caso Blasco”. El ex consejero de Solidaridad y Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, Rafael Blasco⁴, se enfrenta a 16 años de prisión por irregularidades en los fondos a 23 proyectos de cooperación con diez países empobrecidos y en la construcción de un hospital en Haití, tras el desastre natural que asoló el país americano⁵, que finalmente no llegó a efectuarse. El fraude, ocurrido entre los años 2009 y 2011, ascendería a los al menos cuatro millones y medio de euros y afectaría a otras 23 personas más, entre las cuales está también el ex Director general de Inmigración y Cooperación, acusadas de participar en la sustracción de los fondos⁶.

En mayo de 2018, la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) detuvo a 29 personas, entre las que se encontraba el ex presidente de la Diputación de Barcelona, Salvador Esteve, por un presunto fraude de más de dos millones de euros de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, que se desviaron a entidades afines a Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y al impulso del proceso separatista y el referéndum del 1 de octubre de 2017⁷. Tras una investigación policial de año y medio, la UDEF acreditó que se produjo malversación en 28 subvenciones de la Diputación de Barcelona, que se deberían haber dirigido a costear proyectos de ayuda al desarrollo entre otros países en Costa Rica, Brasil, Panamá, Honduras y Colombia. Los proyectos abarcaban un amplio abanico de actuaciones que en su mayor parte no se llevaron a cabo finalmente como la creación de infraestructuras, programas sociales o programas educativos. Como en el caso valenciano, la trama operaba con una amplia red de colaboradores entre los que estaban empresas afines que recibían los pagos, políticos que estipulaban la ruta que debían seguir los fondos y miembros de la administración que permitían, cuando no formaban parte activa del fraude.

El periodista Javier Caraballo publica en El Confidencial “Fondos de cooperación, la ¿última? corrupción andaluza”⁸. En su artículo, denuncia la falta de control, seguimiento, transparencia y de los mecanismos

⁴ Blasco había sido Conseller desde 1983 hasta 2011 con gobiernos de diferente signo político.

⁵ El terremoto de Haití de 2010 tuvo su epicentro a 15 Km de Puerto Príncipe y dejó más de 300.000 muertos y más de 1.500.000 damnificados.

⁶ Según el sumario, las operaciones se realizaban a través de una trama gestionada por un empresario muy próximo al ex Conseller. Se alteraban los exigentes procesos de control de la concesión de fondos de cooperación, de tal forma que favorecieran a las fundaciones creadas ad hoc para captar esos fondos. Según la fiscalía, la trama llegaba incluso a corromper empresas evaluadoras que manipulaban las calificaciones de los proyectos presentados por las empresas pertenecientes a la trama.

⁷ Sobre ello, véase: OLMO, José María y FERNÁNDEZ, Antonio. “Empresas ficticias, informes falsos: así se desvió al ‘procés’ el dinero del Tercer Mundo”, Barcelona, El Confidencial, 30/05/2018. Disponible en línea: https://www.elconfidencial.com/espana/2018-05-25/operacion-udf-dinero-proces-tercer-mundo-cataluna_1568745/ [11/05/2019].

También: LÓPEZ-FONSECA, Óscar; CARRANCO, Rebeca; GARCÍA, Jesús y ORTEGA DOLZ, Patricia. “Dos millones en ayudas al desarrollo se desviaron a personas afines a CDC”, Barcelona-Madrid, El País, 24/05/2018. Disponible en línea: https://elpais.com/politica/2018/05/24/actualidad/1527139675_425512.html [11/05/2019].

⁸ CARABALLO, Javier. “Fondos de cooperación, la ¿última? corrupción andaluza”, Andalucía, El Confidencial, 11/02/2014. Disponible en línea:

preventivos más básicos en la gestión del presupuesto de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Junta de Andalucía en el año 2009, que ascendía a más de 113 millones de euros. Resulta especialmente chocante que hubiera una partida de más de 4 millones de euros destinada a la “elaboración de diagnósticos generales de diferentes países”, sin mayor precisión. También sorprende que los sindicatos UGT y CCOO recibieran más importe que varios de los países de destino de la ayuda, como es el caso de Ecuador, Malí o Mauritania. Nos parece demasiado aventurado emplear la palabra “corrupción” como hace el periodista sin tratarse de acontecimientos que se estén bajo investigación judicial. Sin embargo, sí nos parece destacable -de ahí su inclusión en este artículo- la laxitud y la falta de control, transparencia y rendición de cuentas con la que se operó. Tratándose además de una administración que ha sido duramente juzgada por la mastodóntica trama de corrupción de los ERE⁹. Todo ello nos lleva a concluir que ha habido una irresponsable falta de prevención de posibles prácticas corruptas.

Del Hierro¹⁰ analiza con profundidad los rasgos distintivos de la corrupción en España, explicando sus causas y trazando una panorámica histórica que llega hasta el sistema caciquil español en el S. XIX. Entre los motivos que explican su existencia, es especialmente significativa la falta de conciencia social de lo público. Lo que redundaba en una gran laxitud a la hora de juzgar moralmente el esquilme de los recursos del estado, que es percibido más como una especie de ente indeterminado que como una herramienta al servicio del bien común. Su propuesta se centra en tres líneas: legislación, sistema judicial y educación.

En su estudio sobre la corrupción en España, Villoria y Reis¹¹ aseveran que la percepción de la corrupción en España es mayor que la corrupción real, siendo esta, obviamente inaceptable. Los autores afirman también que la corrupción que se produce es mayoritariamente política y no funcional y que se da en mayor medida en las administraciones locales y regionales que en la Administración General del Estado. Estas afirmaciones, adecuadamente contrastadas en su artículo, son coherentes con los casos que aquí se han relatado y nos llevan a una reflexión. Como se analiza más adelante, la Ley de Transparencia establece control fundamentalmente en la Administración General del Estado. Sin embargo, dado que es constatable que la mayor parte de los casos de corrupción se dan en el ámbito local y regional, lo más eficiente sería que la norma estableciese medidas y obligaciones de rendición de cuentas más exhaustivas en dichos ámbitos. El hecho de que no sea así, supone una carencia importante que le resta eficacia considerablemente.

https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2013-12-30/fondos-de-cooperacion-la-ultima-corrupcion-andaluz_70804/ [11/05/2019].

⁹ Acerca de la trama de corrupción de los ERE, véase: MORENO, Silvia. “El juicio de los ERE, en cinco claves”, Sevilla, El Mundo 10/12/2018. Disponible en línea:

<https://www.elmundo.es/andalucia/2018/12/10/5c0ba4fd6c83ee428b464a.html> [11/05/2019].

También: MARTÍN-ARROYO, Javier. “El juicio del ‘caso ERE’, visto para sentencia tras un año y 152 sesiones”, Sevilla, El País, 17/12/2018. En línea:

https://elpais.com/politica/2018/12/17/actualidad/1545035482_553017.html

¹⁰ HIERRO, del José Luis. *Informe sobre la corrupción en la sociedad española actual: economía sumergida y comercio ilícito en España*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2014.

¹¹ VILLORIA y JIMÉNEZ. “La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos”. Madrid, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 138, abril-junio 2012, pp. 109-134.

En el ámbito comunitario, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) alertaba en 2018 del significativo aumento del fraude en los fondos comunitarios de ayuda al desarrollo, junto con los de investigación. En su informe anual, correspondiente a 2017¹², la institución comunitaria pone de manifiesto las malas praxis que han provocado pérdidas significativas en los fondos de cooperación destinados a los lugares más vulnerables del mundo en los últimos años: Siria, Líbano o Irak entre otros. Según puede leerse en él, los fondos de emergencia humanitaria, que muchas veces, como es el caso de los países en guerra o de los refugiados, deben El informe, que cuenta con 197 investigaciones a nivel internacional y que formula 309 recomendaciones a nivel nacional e internacional, destaca una serie de tendencias que se están replicando:

- *La corrupción, los conflictos de intereses y la manipulación de los procedimientos de licitación siguen siendo frecuentes en los casos de fraude que afectan a fondos estructurales de la UE, y hay algunos casos en los que grupos de delincuencia organizada intentan obtener beneficios;*
- *Hay cada vez más intentos de cometer fraude con fondos destinados a la investigación o a la crisis de los refugiados;*
- *La evasión de derechos de aduana se organiza a través de redes de delincuencia transnacional*¹³.

Con otro enfoque distinto, José María Larrú analiza el efecto de la Ayuda Oficial al Desarrollo en los entornos corruptos, muy presentes con frecuencia en países a los que va dirigida esa ayuda. En él, evidencia que en estos casos la ayuda puede tener un efecto muy ambiguo. Por un lado, puede influir positivamente en la economía y el bienestar del país en cuestión; pero por otro lado, los fondos aportados pueden ser objeto de prácticas corruptas y, por tanto, servirle de incentivo. En el caso de España, el autor propone unas recomendaciones para evitar los efectos adversos y promover una cooperación más eficaz: que las cuantías de las ayudas sean conocidas por sus beneficiarios, mantener un control más riguroso en aquellas intervenciones en las que se sospeche que pueda haber mayor riesgo de corrupción, aplicar las directrices y las buenas prácticas existentes a nivel internacional, simplificar, homogeneizar y hacer más eficaces los procesos burocráticos de la ayuda, incluir los indicadores e corrupción en los documentos estratégicos en materia de Ayuda Oficial al Desarrollo y apoyar iniciativas de las ONG que cuenten con una transparencia y buena gestión certificada¹⁴.

En los últimos años, tras los incontestables casos de prácticas corruptas ocurridos en España, se han producido importantes progresos en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Muestra de ello es la Ley de Transparencia¹⁵, las Unidades de Información de Transparencia, presentes en los diferentes Ministerios y otras instituciones de la Administración General del Estado, el portal de transparencia, los consejos de transparencia de las diferentes Comunidades Autónomas o la participación con organismos nacionales y supranacionales de rendición de cuentas como el Grupo de Estados Contra la Corrupción,

¹² OLAF (European, Anti-Fraud Office). *The OLAF report 2017*, Luxembourg, Publications Office of the European Union, 2018.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Acerca de ello, véase: LARRÚ, José María. "Corrupción y ayuda al desarrollo. Evidencias, teoría y aplicaciones para España". Madrid, *Cuadernos Económicos del ICE (Instituto del Comercio Español)*, número 78, número dedicado a Estudios sobre el Desarrollo. 2011. Pp. 261-280.

¹⁵ JEFATURA DEL ESTADO. *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, Madrid, BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013.

del Consejo de Europa (GRECO), la Alianza para un Gobierno Abierto (Open Government Partnership, OGP) o la Iniciativa Internacional para la Transparencia (IATI). Pese a que se ha logrado avanzar de forma perceptible, sin embargo, las disfunciones en los sistemas de control implementados continúan siendo patentes y las prácticas corruptas se siguen produciendo, como ha sido puesto de manifiesto por múltiples organismos de control independientes. El Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO), señalaba en 2018 que España no ha cumplido en su totalidad ninguna de las 11 recomendaciones que formuló en su informe de 2014¹⁶, siendo junto a Bélgica el único de los 48 países analizados que se encuentra en esta situación. El organismo califica el grado de cumplimiento de “insatisfactorio en su conjunto”¹⁷. El informe realiza la recomendación de que se apruebe un código de conducta para los parlamentarios del Congreso y Senado, una revisión en profundidad del régimen de difusión de sus actividades, bienes, intereses y activos financieros, la creación de un sistema para certificar que dichas declaraciones son correctas, la implementación de herramientas para atajar las malas praxis. También el establecimiento de estándares claros de conducta en lo relativo a la relación de los parlamentarios con grupos de presión. En lo relativo a las declaraciones de bienes e intereses, se recomienda que sean más detalladas y que se especifiquen con detalle todo tipo de cuestiones como los regalos que reciben, las empresas en las que tienen activos, los viajes a los que son invitados, los ingresos que perciben por actividades adicionales a la parlamentaria. En el ámbito judicial, GRECO hace hincapié en que se deben poner en marcha medidas que garanticen la independencia de los jueces y los fiscales. En este sentido, insiste en que los parlamentarios no deberían formar parte en los procesos de selección de los miembros del Consejo Nacional del Poder Judicial y que se deberían establecer criterios objetivos para el acceso a los niveles más altos de la magistratura.

El informe del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE¹⁸, del que se hace eco con un análisis muy profundo la Coordinadora de ONG para el Desarrollo (CONGDE)¹⁹, es muy revelador. El ente echa en falta la existencia de herramientas para realizar un seguimiento efectivo de los resultados de sus proyectos de ayuda al desarrollo y también incorporar este seguimiento a la toma de decisiones en la materia. Desde 2013 existen planes bienales de evaluación de los resultados de en materia de cooperación, lo cual es elogiado por el CAD, que, sin embargo, también pone de manifiesto que estas evaluaciones deberían gozar de más independencia. El informe celebra el progreso de la cooperación española en transparencia, señalando que ha mejorado significativamente el Indicador de Transparencia de la Ayuda. En este sentido, la CONGDE critica que, bajo su punto de vista, la “Marca España” ha mezclado la cooperación española con los intereses comerciales y la expansión de las empresas españolas y que ello la ha influenciado y la ha perjudicado, tanto a la cooperación en sí como a su propia imagen.

¹⁶ GRECO (Group of States Against Corruption-Council of Europe). *Fourth Evaluation Round. Corruption prevention in respect of members of parliament, judges and prosecutors, Interim Compliance Report Spain*, Strasbourg, GrecoRC4(2017)18, 2018.

En concreto, según GRECO, España no ha implementado cuatro y las otras siete restantes únicamente lo ha hecho de manera parcial.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE). *Exámenes de pares. España 2016*, París, Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo.

¹⁹ El portal de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo está disponible en línea. <https://coordinadoraongd.org/> [11/05/2019].

3. Referente internacional y europeo.

El estudio del paradigma europeo en la lucha contra la corrupción, da para una futura investigación monográfica. Con el propósito de no dispersarnos de los propósitos de este artículo, queda para futuras investigaciones dicho estudio. Sí es pertinente aquí, no obstante hablar brevemente de los Convenios Penal y Civil Contra la Corrupción, ambos de 1999, y que constituyen la principal herramienta del derecho europeo contra la corrupción. El Convenio Penal sobre Corrupción²⁰ establece que los Estados parte han de tipificar como delito las prácticas de corrupción y establecer medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias. El Convenio Civil sobre Corrupción²¹ establece medidas para compensar a las personas que hayan sido perjudicadas por actos de corrupción, para fomentar la claridad y la transparencia en las cuentas y en los contratos y su nulidad en caso de no cumplir determinados estándares o la cooperación internacional contra la corrupción²².

La principal referencia internacional que existe en materia de lucha contra la corrupción es la Convención Internacional Contra la Corrupción, aprobada en 2004²³. En su prefacio, se señala la amplitud de la corrupción, que ocurre en todo el mundo y los efectos nocivos en todos los aspectos de la sociedad y con especial incidencia en los países en desarrollo, en los que es un importante obstáculo precisamente para el desarrollo que se pretende alcanzar. Los casos de corrupción son frecuentes en los años previos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Tienen también mucha repercusión en los medios. La sociedad es cada vez más consciente de la existencia de estas prácticas y del perjuicio que causan. Los líderes mundiales consideran necesario arbitrar una herramienta que sirva de referencia en la lucha contra la corrupción y la Asamblea general de Naciones Unidas, cuyo Secretario General era el ghanés Kofi Annan, crea en el año 2000 un Comité Especial encargado de negociar un instrumento internacional para la prevención y la lucha contra la corrupción. Tras cuatro años de negociaciones, en 2004 se aprueba la Convención Internacional Contra la Corrupción²⁴.

La Convención establece para los estados la obligación de disponer o, en su caso crear, herramientas coordinadas y eficaces contra la corrupción. Es importante señalar que la directriz de la Convención es que estas herramientas promuevan la participación de la sociedad civil.

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión

²⁰ CONSEJO DE EUROPA. *Convenio Penal sobre la Corrupción*. Convenio número 173 del Consejo de Europa, Estrasburgo, 27 de enero de 1999.

²¹ CONSEJO DE EUROPA. *Convenio Civil sobre la Corrupción*. Convenio número 174 del Consejo de Europa, Estrasburgo, 4 de noviembre de 1999.

²² Acerca de ello, Capdeferro Villagrasa disgrega de forma muy didáctica el contenido fundamental de ambos Convenios en CAPDEFERRO VILLAGRASA, Óscar. “La obligación jurídica internacional de luchar contra la corrupción y su cumplimiento por el estado español”, Madrid, Eunomía. Revista en la cultura de la legalidad. N°.13, octubre 2017– marzo 2018, pp. 114-147.

²³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*, Nueva York, Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003.

²⁴ España la firmó en 2005 y la ratificó en 2006.

de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Sin embargo, a pesar de su pertinencia, por más que resulte sorprendente, la Ley de Cooperación no contiene ninguna referencia a la prevención de la corrupción, a su detección ni a las herramientas necesarias para poder erradicarla.

4. Mecanismos contra la corrupción en España.

Una de las principales críticas al sistema democrático en España es la falta de independencia entre el Poder Ejecutivo y el Judicial. Quizá la muestra más palpable de ello es que los 20 vocales del Consejo General del Poder Judicial sean elegidos por las Cortes y que los jueces del Tribunal Supremo, la más alta instancia judicial en España, sean a su vez elegidos por una comisión creada por el Consejo General del Poder Judicial. Esta comisión dispone de un baremo orientativo, pero lo cierto es que las designaciones se hacen en la práctica con gran discrecionalidad. El Artículo 11 de la Convención²⁵ recoge el establecimiento de medidas que garanticen la independencia judicial y la corrección de aquellas situaciones en las que tal independencia pudiera verse en peligro o comprometida. Sin embargo, en España todavía no se ha modificado la regulación de este aspecto.

Con frecuencia, las tramas corruptas se sirven de complejos entramados empresariales y bancarios radicados en paraísos fiscales cuyo rastro es casi imposible seguir. La Convención insta a los países a contar con herramientas para eludir las trabas producidas por legislaciones que protegen la opacidad y que contribuyen a crear en contexto fiscal en el que las operaciones fraudulentas pueden realizarse más fácilmente y con total impunidad²⁶. La Convención dedica un espacio muy importante a la cooperación internacional. De hecho, comprende todo un capítulo de ella. La cooperación entre los países podría evitar que el dinero proveniente de la corrupción circulase sin apenas control de unos países a otros eludiendo los mecanismos de la justicia. Sin embargo, los hechos nos muestran que esta necesaria cooperación no se está produciendo y cuando se produce no está siendo todo lo eficaz que sería deseable.

Cabría preguntarse de qué forma y en qué medida se trasponen los principios establecidos en la Convención Internacional Contra la Corrupción en la legislación nacional española. Es necesario para

²⁵ Artículo 11. *Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público.*

1. *Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.*

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción...* Op. Cit.

²⁶ Artículo 40. *Secreto bancario.*

Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

ello el análisis de la legislación española con especial incidencia en el ámbito de la Cooperación, que es el que nos ocupa y, dentro de ello, especialmente la reforma del Código Penal (2010), la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (1998) y la Ley de Transparencia (2013). Sin embargo, a pesar de la trasposición de la normativa, en nuestra opinión, en este momento el nivel de eficacia de los mecanismos desarrollados para combatir la corrupción es insuficiente a la vista de los numerosos y grandes casos que continúan produciéndose.

El artículo 96.1 de la Constitución Española²⁷ establece que los tratados internacionales suscritos por España pasan a formar parte del ordenamiento interno. Por lo tanto, desde el mismo momento en que se ratifican ya pueden aplicarse directamente. En 2010, se procede a la reforma del Código Penal con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal²⁸. En esta reforma, se recoge de manera explícita que los delitos que se determinan en la Convención Internacional Contra la Corrupción pasan a incluirse también en el Código Penal.

Vista en la actualidad, resulta sorprendente que la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo²⁹ no haga ninguna referencia expresa a la corrupción, prevención de la misma o medidas de transparencia. Lo único que podría acercarse a ello es el Artículo 19.4 en el que se establece que la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica realizará una evaluación y un seguimiento de la política de cooperación, así como los programas y proyectos incluidos en esta. En los años en los que se construye la Ley ya se habían producido importantes casos de corrupción: Filesa (financiación irregular en el PSOE), GAL (empleo de la violencia al margen de la ley para combatir el terrorismo), etc. Sin embargo, la sociedad española aún no había reaccionado tan crítica y explícitamente como después de la crisis económica de 2008. Además, los casos de corrupción en el área de la Cooperación no habían sido tan mediáticos ni tan aireados por la prensa como en los últimos años. Tampoco se habían producido aún grandes escándalos de fraude con ONG y, en definitiva, no existía el control actual ni la sensación de que fuese necesario tenerlo. Pero la delicada situación de desigualdad social que configurada en los años de la crisis hizo que la población española reaccionara más enérgicamente ante los numerosos casos de corrupción que, sin embargo, continúan produciéndose. El aumento de la movilización social, que, debilitada, se muestra cada vez más indignada con esta disfuncionalidad y el hecho de que en los últimos años los casos de corrupción han sido múltiples, de gran envergadura y afectando a los principales partidos políticos, así como a entidades bancarias y empresas muy asentadas y de peso en la economía española, han obligado a reaccionar. Ello explica la implantación de la Ley de Transparencia, una mayor rendición de cuentas de las instituciones o el establecimiento o recrudescimiento de códigos de conducta para tratar de atajar estos comportamientos dentro de los partidos políticos y entidades bancarias y empresariales.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción...* Op. Cit.

²⁷ JEFATURA DEL ESTADO. *Constitución Española*. Madrid, BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre de 1978.

²⁸ JEFATURA DEL ESTADO. *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, Madrid, BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010.

²⁹ JEFATURA DEL ESTADO. *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, Madrid, BOE núm. 162, de 8 de julio de 1998.

Con lo que sí contaba ya en 1998 la Ley de Cooperación era con un plan de seguimiento y evaluación de las políticas realizadas en la materia³⁰, que no está muy definido en la norma, pero que le aporta una mayor credibilidad y que ha ido definiendo y completando en los años posteriores. Desde 2001 existe un Plan Director de Cooperación plurianual que cuenta con un seguimiento y una evaluación intermedia. Dentro de la literatura científica, son abundantes los autores que reivindican la evaluación como uno de los pilares de una estrategia de cooperación eficaz. En sus recomendaciones para la mejora de la Ayuda Oficial al Desarrollo, José María Larrú hace hincapié en ello junto con el establecimiento de marcos de asociación más eficientes y la inversión en educación para el desarrollo³¹.

La situación de crisis económica mundial iniciada en 2008 es especialmente aguda en España. La desigualdad social es cada vez más palpable y la clase media, que estaba bien consolidada hasta ese momento, va reduciéndose paulatinamente. En 2010, el entonces Presidente, el socialdemócrata Rodríguez Zapatero, aprueba una serie de medidas de ajuste presupuestario y control del gasto que revierten en gran medida la agenda social que había promovido en los primeros años de su Gobierno³². El periodo de gestión de Rajoy³³, de centroderecha, continuó esta senda de austeridad. La situación económica era muy delicada y los líderes políticos apelaban a la responsabilidad y pedían esfuerzos a los ciudadanos ante la extrema gravedad de la crisis económica, por la que, casi se tuvo que pedir un rescate para el país a la UE y, de hecho, sí se tuvo que pedir un rescate a la banca. Sin embargo, al mismo tiempo los escándalos de corrupción, que afectaban a importantes cargos de los partidos a nivel local, regional e incluso nacional, eran frecuentes y de enorme envergadura. Esta situación produjo un enorme malestar social. La sociedad, que hasta ese momento no había mostrado su irritación con respecto a la corrupción de forma ostensible, comenzó a protestar visible y activamente. En medio de este clima de malestar social, el Gobierno de Rajoy impulsa en 2013 la Ley de Transparencia³⁴.

Es significativo que en ningún lugar de la norma se hace referencia específica al área de la Cooperación y Ayuda Oficial al Desarrollo. Nos parece importante señalar que, en nuestra opinión, estaría justificado hacer un tratamiento específico de esta área por la singularidad de su naturaleza. La Cooperación y la AOD implica una extensión al exterior de nuestra gestión que involucra nuestra imagen de país como

³⁰ Conforme al artículo 19.4, se establece la obligatoriedad de hacer una evaluación periódica de la cooperación española y que la entidad encargada de hacerlo es la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI):

Artículo 19.4. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica evaluará la política de cooperación para el desarrollo, los programas y proyectos financiados con fondos del Estado en curso de ejecución y los finalizados, desde su concepción y definición hasta sus resultados. La evaluación tendrá en cuenta la pertinencia de los objetivos y su grado de consecución, así como la eficiencia y eficacia alcanzadas, el impacto logrado y la viabilidad comprobada en los programas y proyectos ya finalizados.

Jefatura del Estado. *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo...* Op. Cit.

³¹ Sobre ello, véase: LARRÚ, José María. *La Ayuda Oficial al Desarrollo española. Diagnóstico sobre su calidad y cantidad*. Madrid, Centro de Investigación y Estudios de Comercio y Desarrollo, 2011. Informe perteneciente al proyecto “Hacia un Libro Blanco de la Política Española de Desarrollo” del Centro de Investigación y Estudios de Comercio y Desarrollo (CIECODE).

³² Rodríguez Zapatero alcanzó la Presidencia del Gobierno de España en 2004. Su primera legislatura (2004-2008) se caracterizó por el impulso de importantes políticas sociales. Sin embargo, en su segunda legislatura (2008-2011), fuertemente influenciada por la crisis económica, se produjo la reversión de muchas de esas políticas.

³³ Mariano Rajoy fue investido Presidente del Gobierno en diciembre de 2011, cargo que ocupó hasta junio de 2018.

³⁴ JEFATURA DEL ESTADO. *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno...* Op. Cit.

pocas otras actividades. Sus actuaciones afectan a millones de personas que se encuentran en una situación de enorme vulnerabilidad, lo que hace todavía más obligada y perentoria la necesidad de hacer una gestión transparente e ímpolita. Los países a los que van dirigidas las actuaciones en muchos casos no cumplen los estándares de legalidad, transparencia y democracia con los que contamos en España o en UE. En este marco, con menos control, sería más sencillo desarrollar prácticas corruptas eludiendo la acción de la justicia. También se suma la dificultad de que a menudo se trabaja con ONG, asociaciones y organizaciones que no siempre cuentan con los mecanismos internos necesarios para luchar contra las prácticas corruptas. Todo esto implica que el control sea más complejo y escurridizo que en otros ámbitos. Por lo tanto, se deben desarrollar mecanismos específicos de prevención y detección de prácticas corruptas en este ámbito y se deben también redoblar los esfuerzos en prevención y auditoración de todos los procesos relacionados con Cooperación y Ayuda al Desarrollo.

La norma establece la obligatoriedad de informar periódicamente y de manera continua³⁵ acerca de todas aquellas cuestiones de su actividad que sea necesario conocer para poder garantizar la transparencia de su gestión³⁶. En este sentido, conforme al *Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística*, está incluido de una manera especial todo lo relativo a la información económica, presupuestaria y

³⁵ La norma da una importancia especial a este deber de informar y de hacerlo activamente y con el mayor alcance posible, dedicando todo un capítulo a precisar esta cuestión, concretamente el *Capítulo II. Publicidad activa*.

³⁶ Con el objeto de matizar inequívocamente qué entidades están sujetas a este control, el *Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación*, establece una relación de ellas:

1. *Las disposiciones de este título se aplicarán a:*

a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.*

b) *Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.*

c) *Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.*

d) *Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.*

e) *Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.*

f) *La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.*

g) *Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.*

h) *Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.*

i) *Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.*

2. *A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.*

JEFATURA DEL ESTADO. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno... Op. Cit.

estadística³⁷. Todo ello será objeto de seguimiento y control por parte del Consejo de Transparencia, tal y como establece el TÍTULO III. Artículo 34. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³⁸.

Resulta significativo como la norma hace hincapié en la rendición de cuentas por parte de la Administración General del Estado (AGE) y, sin embargo, es mucho más laxa con las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales. Muestra de ello es que en el ámbito de las Administraciones Públicas, es únicamente la Administración General del Estado la que está sometida a un control por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. También es revelador que en el Portal de Transparencia, donde la AGE tiene presencia obligada, apenas hay presencia significativa de las Administraciones territoriales y locales.

³⁷ En concreto, este artículo obliga a hacer públicas todas sus actuaciones que impliquen gestión económica o presupuestaria relativas a los siguientes asuntos:

a) *Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

b) *La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.*

c) *Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.*

d) *Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.*

e) *Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.*

f) *Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.*

g) *Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.*

h) *Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.*

i) *La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.*

JEFATURA DEL ESTADO. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno... Op. Cit.

³⁸ El Consejo de Transparencia y buen Gobierno, tal y como establece el Artículo 34. Fines, tiene como objetivo principal: *promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.*

Jefatura del Estado. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno... Op. Cit.

5. Conclusiones

Otra cuestión que merecería un análisis en profundidad es en qué medida la Cooperación y Ayuda Oficial al Desarrollo se orientan realmente a satisfacer las necesidades de la población y al progreso de los países a los que van orientadas y en qué medida se ven influidas por los intereses geoestratégicos, políticos, económicos y comerciales³⁹. Una actuación de Cooperación y AOD en la que prevalecieran estas motivaciones, no entraría dentro de los supuestos que la Convención Contra la Corrupción ni el resto de tratados internacionales, ni la legislación nacional de España tipifican como corrupción. Por lo tanto, está claro que las actuaciones de este tipo no son consideradas jurídicamente como prácticas corruptas. Sin embargo, a nuestro juicio este tipo de actuaciones constituyen una desnaturalización del concepto auténtico y genuino de la Cooperación y de la AOD. Esta desnaturalización altera sus efectos, reduce su potencial y le resta credibilidad. En consecuencia, consideramos que se deberían crear mecanismos de control que evitaran estas prácticas.

A nuestro juicio, es positivo que se hayan implementado en los últimos años leyes y políticas encaminadas a garantizar la honestidad, la limpieza y la transparencia en la gestión de los fondos públicos. Esto afecta a todos los ámbitos y, por tanto, al que nos ocupa en este artículo, el de la Cooperación Internacional y la Ayuda Oficial al Desarrollo. Es positivo también que se hayan suscrito los acuerdos internacionales que sirven como referencia en la materia y que se hayan incluido sus preceptos en la propia legislación nacional, de conformidad con los propios tratados y de conformidad también con el artículo 96.1 de la Constitución Española, que establece que todos los acuerdos internacionales suscritos por España pasan a formar parte de nuestro ordenamiento interno y, por tanto, son de obligada aplicación. También es notable que se hayan promovido más y mejores mecanismos de control por parte de las ONG e instituciones, de tipo público y privado. Contamos también con destacados y muy valiosos ejemplos de buenas prácticas, como se ha puesto de manifiesto anteriormente. Sin embargo, lo cierto es que muchas de estas medidas, que hay que celebrar, adolecen, de falta de financiación, falta de medios y en algunos casos falta de voluntad real de cumplirlas en toda su extensión. También se echa en falta una mayor sensibilización, concienciación social y una mayor participación de la sociedad civil en los procesos que garantizan la buena gestión de estos recursos. En los procesos que afectan, en definitiva, a la ciudadanía. Lo cierto es que a lo largo de los últimos años han continuado produciéndose numerosos y muy graves casos de corrupción, no solo ya en el ámbito de la Cooperación y AOD que nos ocupa, sino en la práctica totalidad los ámbitos públicos. Esto es muestra inequívoca de que las herramientas puestas en marcha no están logrando evitar la disfunción. Este hecho ahonda todavía más, si cabe, en la crisis de credibilidad en la que se encuentran actualmente los partidos políticos y, cada vez más, las instituciones. La situación actual no es para ser muy optimistas y esperar que se logre tempranamente una solución a este enorme y complejísimo problema. Enorme y complejísimo, pero al que hay que dar solución porque de lo contrario irá minando progresivamente no ya instituciones concretas, sino la globalidad de nuestro sistema democrático. Y eso es algo que no nos podemos permitir. En este sentido y para concluir, nos parece

³⁹ En este sentido, Maroto Blanco afirma en su análisis crítico sobre la AOD de España a Guinea Ecuatorial que esta no está lo suficientemente orientada a la satisfacción de las necesidades de la población, que obvia y no toma medidas efectivas ante el alto nivel de corrupción de la administración guineana y que se encuentra fuertemente condicionada por la estrategia política, económica y comercial. En: MAROTO BLANCO, J. M. “La Ayuda Oficial al Desarrollo española en Guinea Ecuatorial”, Granada, *Cuadernos Geográficos* (Universidad de Granada), núm. 53(1), 2014, pp. 160-187.

importante abogar por una mayor cooperación internacional en la lucha contra la corrupción, un mayor control y sistematización de los procesos, así como una mayor implicación por parte de la sociedad civil. En un mundo global como el nuestro, los estados no pueden combatir las prácticas corruptas de forma individual, es necesario hacerlo coordinadamente, en red y con mutuo apoyo. Y a su vez, es necesaria la implicación activa de la sociedad civil, su presencia en el control de los procesos es la mayor garantía de su buen funcionamiento y del fortalecimiento de nuestro sistema democrático.

BIBLIOGRAFÍA

- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. “La respuesta penal internacional frente a la corrupción. Consecuencias sobre la legislación española”, Bilbao, *Revista Estudios de Deusto*, Vol. 63, Nº 1, 2015.
- CAPDEFERRO VILLAGRASA, Óscar. “La obligación jurídica internacional de luchar contra la corrupción y su cumplimiento por el estado español”, Madrid, Eunomía. Revista en la cultura de la legalidad. Nº.13, octubre 2017– marzo 2018, pp. 114-147.
- GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro. *Inmigración y diversidad cultural en España. Su gestión desde la bonanza económica a la crisis*, Madrid, Ed. Fundamentos, 2014.
- HIERRO, del José Luis. *Informe sobre la corrupción en la sociedad española actual: economía sumergida y comercio ilícito en España*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2014.
- LARRÚ RAMOS, José María. “Corrupción y ayuda al desarrollo. Evidencias, teoría y aplicaciones para España”. Madrid, *Cuadernos Económicos del ICE (Instituto del Comercio Español)*, número 78, número dedicado a Estudios sobre el Desarrollo. 2011. Pp. 261-280.
- LARRÚ RAMOS, José María. *La Ayuda Oficial al Desarrollo española. Diagnóstico sobre su calidad y cantidad*. Madrid, Centro de Investigación y Estudios de Comercio y Desarrollo, 2011. Informe perteneciente al proyecto “Hacia un Libro Blanco de la Política Española de Desarrollo” del Centro de Investigación y Estudios de Comercio y Desarrollo (CIECODE).
- LARRÚ RAMOS, José María. “La cooperación española y de la EU: Semejanzas y diferencias”, Curitiba (Brasil), *Revista Brasileira de Planejamento e Desenvolvimento*, Vol. 5, Nº. 3, 2016, pp. 386-418.
- MALGESINI, Graciela. “Reflexiones sobre migraciones, cooperación y codesarrollo”, Valencia, *Revista Arxius de Sociologia*, Nº 5, 2001, pp. 123-146.
- MAROTO BLANCO, J. M. “La Ayuda Oficial al Desarrollo española en Guinea Ecuatorial”, Granada, *Cuadernos Geográficos* (Universidad de Granada), núm. 53(1), 2014, pp. 160-187.
- MARTÍNEZ QUINTEIRO, M.^a Esther. “El discurso de los derechos humanos en perspectiva histórica. El síndrome de la torre de Babel”. En: PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro y MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia (Eds.). *El cincuentenario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU. Homenaje a la Profesora M^a. Esther Martínez Quinteiro*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Aquilafuente, Nº 243, 2018, pp. 79-106.
- PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia y GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro (dirs. y eds.). *Pasado y Presente de los Derechos Humanos. Mirando al Futuro*, Madrid, Editorial Los Libros de la Catarata, 2016.
- PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro y MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia (Eds.). *El cincuentenario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU. Homenaje a la*

Profesora M^a. Esther Martínez Quinteiro, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Aquilafuente, N° 243, 2018.

TRANSPARENCY INTERNATIONAL. *Guía de lenguaje claro sobre la lucha contra la corrupción*, Berlín (Alemania), Transparency International, 2009.

VILLORIA, Manuel y JIMÉNEZ, Fernando. “La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos”, Madrid, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 138, abril-junio 2012, pp. 109-134.

OTRAS FUENTES

FUENTES NORMATIVAS Y POLÍTICAS Y DOCUMENTOS DE TRABAJO

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*, Nueva York, Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003.

CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE). *Exámenes de pares. España 2016*, París, Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo.

CONSEJO DE EUROPA. *Convenio Civil sobre la Corrupción*. Convenio número 174 del Consejo de Europa, Estrasburgo, 4 de noviembre de 1999.

CONSEJO DE EUROPA. *Convenio Penal sobre la Corrupción*. Convenio número 173 del Consejo de Europa, Estrasburgo, 27 de enero de 1999.

GRECO (Group of States Against Corruption-Council of Europe). *Fourth Evaluation Round. Corruption prevention in respect of members of parliament, judges and prosecutors, Interim Compliance Report Spain*, Strasbourg, GrecoRC4(2017)18, 2018.

JEFATURA DEL ESTADO. *Constitución Española*. Madrid, BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre de 1978.

JEFATURA DEL ESTADO. *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, Madrid, BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013.

JEFATURA DEL ESTADO. *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, Madrid, BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010.

JEFATURA DEL ESTADO. *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, Madrid, BOE núm. 162, de 8 de julio de 1998.

OLAF (European, Anti-Fraud Office). *The OLAF report 2017*, Luxembourg, Publications Office of the European Union, 2018.

ARTÍCULOS DE PRENSA

CARABALLO, Javier. “Fondos de cooperación, la ¿última? corrupción andaluza”, Andalucía, El Confidencial, 11/02/2014. Disponible en línea:

https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2013-12-30/fondos-de-cooperacion-la-ultima-corrupcion-andaluza_70804/ [11/05/2019].

LÓPEZ-FONSECA, Óscar; CARRANCO, Rebeca; GARCÍA, Jesús y ORTEGA DOLZ, Patricia. “Dos millones en ayudas al desarrollo se desviaron a personas afines a CDC”, Barcelona-Madrid, El País, 24/05/2018. Disponible en línea:

https://elpais.com/politica/2018/05/24/actualidad/1527139675_425512.html [11/05/2019].

MARTÍN-ARROYO, Javier. “El juicio del ‘caso ERE’, visto para sentencia tras un año y 152 sesiones”, Sevilla, El País, 17/12/2018. En línea:

https://elpais.com/politica/2018/12/17/actualidad/1545035482_553017.html

MORENO, Silvia. “El juicio de los ERE, en cinco claves”, Sevilla, El Mundo 10/12/2018. Disponible en línea:

<https://www.elmundo.es/andalucia/2018/12/10/5c0ba4fd6c83ee428b464a.html> [11/05/2019].

OLMO, José María y FERNÁNDEZ, Antonio. “Empresas ficticias, informes falsos: así se desvió al ‘procés’ el dinero del Tercer Mundo”, Barcelona, El Confidencial, 30/05/2018. Disponible en línea:

https://www.elconfidencial.com/espana/2018-05-25/operacion-udef-dinero-proces-tercer-mundo-cataluna_1568745/ [11/05/2019].

